



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030013351

PAG 1 DE 1

Nobsa, 26-09-2013

Señor:
GREGORIO VILLAMARIN
Calle 13 N° 24-27
Sogamoso-Boyacá

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-080-96**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000037** del veintiséis (26) de julio de 2013, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del amparo administrativo 019-2012, así mismo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo no procede el recurso alguno.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: Dos (02) folios, Resolución GSC-ZC-000037
Proyectó: Martha Jaime
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: lrmch
Archivado en: Amparo Administrativo 019-2012

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZC

DE 26 JUL 2013

(000037)

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TITULO MINERO No. 01-080-96"

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, VSC 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2012-430-004233 del diecinueve (19) de noviembre de 2012, el señor DIEGO GONZALEZ SALCEDO, en representación de la Sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del Contrato No. 01-080-96, interpone ante el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, Amparo Administrativo en contra de los señores JOSE MAURO PARRA, OTILIA GONZALEZ representante del señor MANUEL ANTONIO PEREZ (Q.E.P.D), ANIBAL PARRA, FERNANDO ARAQUE Y GREGORIO VILLAMARIN, por adelantar labores de explotación ilegal dentro del área del querellante. (Folios 1 y 2).

Que mediante Resolución No PARN- 000030 del veintiocho (28) de diciembre de 2012, se concede amparo administrativo a la SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del contrato No 01-080-96, en contra de los señores GREGORIO VILLAMARIN identificado con cedula de ciudadanía No 4.122.496 de Gameza, ANIBAL PARRA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No 4.271.580 de Tasco, OTILIA GONZALEZ , JOSE MAURO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No 4.122.874 de Gameza, FERNANDO ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía No 4.272.440 de Tasco, acto notificado personalmente a los señores GREGORIO VILLAMARIN CAMACHO, DIEGO GONZALEZ SALCEDO, ARAQUE VERDUGO LUIS FERNANDO Y OTILIA GONZALEZ CORREDOR y mediante edicto No 00005-2013 fijado en el Punto de Atención Regional Nobsa por un término de cinco (5) días, a partir del treinta (30) de enero de 2013 y se desfija el cinco (5) de febrero de 2013 (Folios 21 a 32)

Que mediante radicado No 20139030000562 del cinco (5) de febrero de 2013, el señor LUIS FERNANDO ARAQUE VERDUGO allega Recurso de reposición interpuesto en contra de

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TITULO MINERO No. 01-080-98"

Resolución No PARN- 000030 del veintiocho (28) de diciembre de 2012, con el objeto que se reponga la decisión tomada y se ordene el archivo definitivo del amparo administrativo, argumentando lo siguiente:

"... Sea lo primero mencionar, a su despacho, que la queja inicial interpuesta por el señor Diego González Salcedo, es decir el amparo administrativo debía cumplir con los requisitos para interponerlo, es así que el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 habla sobre la solicitud y reza "la solicitud del amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado del registro minero (el cual esta vencido esperando ser prorrogado por segunda vez)

Igualmente el Artículo 316 de la Ley 685 de 2001 dice "Prescripción. La solicitud de amparo del derecho a explorar y explotar prescribe en seis (6) meses, contados desde la consumación de los actos o hechos perturbatorios" observando la descripción de los hechos al señor González afirma en el escrito que los hechos se viene presentando desde finales del mes de enero de 2011; tiempo que a la fecha de colocación del amparo administrativo 19 de noviembre de 2012, han pasado veintidós (22) meses, superando el tiempo de los seis (6) para la prescripción del amparo administrativo.

Adicionalmente el auto de fijación del día de la visita esta fuera de tiempo de acuerdo al Artículo 309 que en su parte final reza "La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes al recibo de la querella y se practicara dentro de los veinte (20) días siguientes". Es así como vemos que la queja se radicó el diecinueve (19) de noviembre de 2012, y el Auto PARN-000256 salió el día 22 de noviembre de 2012, es decir 72 horas después de presentada la queja, estando fuera del termino

En consecuencia con lo anterior su señoría, existen más que razones suficientes, para que su despacho reponga en su totalidad la Resolución 000030 del 28 de diciembre de 2012 y ordene se archive y se desista del amparo administrativo No. 019-2012"

I. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se acuden por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001, la posibilidad de controvertir una decisión administrativa mediante la utilización del recurso de reposición, depende del cumplimiento de los siguientes requisitos:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

000037

REPOSICION

26 JUL 2013

RESOLUCION GSC-ZC No

DE

DE 2013

Hoja No. 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TITULO MINERO
No. 01-080-96"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Visto el escrito allegado por el recurrente, encontramos que no se da cumplimiento con los requisitos mencionados en el numeral primero del artículo antes transcrito, a saber:

a) No se interpuso en el plazo legal, ya que, de acuerdo con el artículo quinto de la Resolución No PARN-000030 del veintiocho (28) de diciembre de 2012, el recurso de reposición debía ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, situación que no ocurre en el presente caso, ya que el término otorgado venció el día cuatro (4) de febrero de 2013, toda vez que el recurrente señor LUIS FERNANDO ARAQUE VERDUGO se notificó personalmente el día veintiuno (21) de enero de 2013 y el recurso se radicó hasta el día cinco (5) de febrero de 2013.

Por consiguiente y en atención a las prescripciones del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición presentado por el señor LUIS FERNANDO ARAQUE VERDUGO, será rechazo por no cumplir con los requisitos legalmente exigidos.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución PARN-000030 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2012, por medio de la cual se concedió amparo administrativo a la SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del Contrato No 01-080-96, en virtud del artículo 307 de la ley 685 de 2001, contra las labores de explotación adelantadas por los señores GREGORIO VILLAMARIN identificado con cedula de ciudadanía No 4.122.496 de Gameza, ANIBAL PARRA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No 4.271.580 de Tasco, OTILIA GONZALEZ, JOSE MAURO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No 4.122.874 de Gameza, FERNANDO ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía No 4.272.440 de Tasco, de acuerdo

000037

000000

23.11.2013

RESOLUCION GSC-ZC No

DE

DE 2013

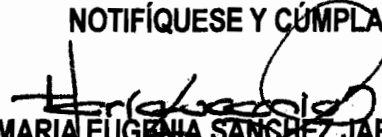
Hoja No. 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TITULO MINERO No. 01-080-96"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor DIEGO GONZALEZ SALCEDO como representante de la sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del contrato No.01-080-96 y a los señores JOSE MAURO PARRA, OTILIA GONZALEZ representante del señor MANUEL ANTONIO PEREZ (Q.E.P.D), ANIBAL PARRA, FERNANDO ARAQUE Y GREGORIO VILLAMARIN, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

VoBo: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo
Proyectó: Diana Carolina Piñeros Bermúdez / Abogada PARN
VoBo: Rito Emir Rodríguez Chaparro / Coordinador PARN

43 Motivos de Devolución

OTROS

☐ Aparentado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Faltado
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha Hora

Montre legible del distribuidor

Sector Centro de Distribución Observaciones

43 Motivos de Devolución

OTROS

☐ Aparentado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Faltado
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Fecha Hora

Montre legible del distribuidor

Sector Centro de Distribución Observaciones

